

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual, mediante auto proferido en audiencia de fecha 15-diciembre-2020, se aceptó el pacto de cumplimiento allegado por las partes y se ordenó suspender la audiencia por el término de tres meses, los cuales se encuentran vencidos y las partes no han allegado constancia de cumplimiento. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Acción Popular promovida por **MUNICIPIO DE TIERRALTA -NIT.800.096.807-0**, contra **NICOLAS BENJUMEA GARCIA -CC.6.886.321**. Rad. N° 23001310300320200011700.

Visto el informe secretarial que precede y verificado el expediente virtual, advierte el Despacho que en audiencia de fecha 15-diciembre-2020, las partes presentaron PACTO DE CUMPLIMIENTO, conforme lo contempla el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el cual fue aceptado por esta Judicatura y en tal virtud, a solicitud de las partes, se suspendió la audiencia por el término de tres meses y se ordenó a las partes que, una vez se cumpla el término otorgado, presentaran la constancia de cumplimiento para el seguimiento.

No obstante lo anterior y conforme lo anuncia la nota secretarial, las partes no han presentado constancia de cumplimiento, motivo por el cual se requerirá a las partes para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente Auto, alleguen ante el Despacho constancia de cumplimiento del pacto suscrito.

Igualmente, se procede a **señalar el día veintiséis (26) de noviembre a las 11:00 a.m. para reanudar la audiencia de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998.**

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia, a fin de extenderles el link de invitación.

<https://call.lifesecloud.com/12524972>

Por lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al MUNICIPIO DE TIERRALTA y al señor NICOLÁS BENJUMEA GARCÍA, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente Auto, alleguen ante el Despacho constancia de cumplimiento del pacto suscrito dentro de la presente Acción Popular.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **veintiséis (26) de noviembre a las 11:00 a.m.** para **reanudar la audiencia de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998.** En consecuencia, cítese a las partes y al Ministerio Público. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Se advierte a las partes que, de conformidad con la citada norma y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados

deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia, a fin de extenderles el link de invitación que se indica a continuación:

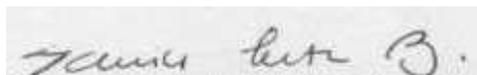
LINK: <https://call.lifesecloud.com/12524972>

TERCERO: NOTIFÍQUESE lo aquí resuelto, a la Dra. NORA QUIROZ ALEMAN (nquiroz@procuraduria.gov.co), en representación de la Procuraduría General de la Nación; al MUNICIPIO DE TIERRALTA (despachoalcaldia@tierraltacordoba.gov.co y soadyaneth@hotmail.com) y al señor NICOLÁS BENJUMEA GARCÍA y a su apoderada judicial -Dra. Nayrovis de Jesús Lambertino Toro (toronay@gmail.com).

Por Secretaría, ofícieseles en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d2f265903100e5e8930c95cf197463b0721654184e81c6eac267ee01b35bbd**

Documento generado en 16/11/2021 02:55:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>